

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, ASÍ COMO LA DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO, LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66; 79, fracciones XV y XXVIII, y 80, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 2; 6, párrafos segundo y quinto; 15 y 16; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO:

El Ejercicio de la función formal y materialmente administrativa, implica el cumplimiento, del mandato constitucional con miras al logro de los fines del Estado-Federación, entidades federativas y municipios, concretamente del bien público, del establecimiento y mantenimiento del estado de derecho la paz y el orden público.

Dado que conforme a sus funciones, el Municipio es un Órgano de Gobierno, con sujeción a un régimen jurídico propio, cuyos fines incluyen la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades de carácter general, más elementales de sus pobladores y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.

Desde este contexto, es necesario preservar el orden público del Municipio, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general, de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y las demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad.

Desde ésta perspectiva, cuando por alguna circunstancia no existe el Ayuntamiento, por declararse nulas o no válidas las elecciones o no se hubiese verificado la elección respectiva, la Entidad Federativa debe hacerse responsable de la función administrativa municipal y de ese vacío de poder, dado que la función formal y materialmente administrativa pertenece al órgano depositario del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que los depositarios de los otros poderes la desempeñen materialmente.

Por las razones anteriores, en cumplimiento del mandato constitucional que impone la obligación de designar encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, ASÍ COMO LA DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO, LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PRIMERO. Se delegan al Secretario General de Gobierno las facultades establecidas en la fracción XV, del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que designe encargado de la Administración Municipal, en los municipios que así lo requieran, así como, la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, la integración de los consejos municipales a que hubiere lugar, en los supuestos que la propia Constitución Local y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca prevean.

SEGUNDO. El encargado de la Administración Municipal a que se refiere el artículo anterior, fungirá hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo Municipal, que a propuesta del Secretario General de Gobierno, nombre el Congreso del Estado, en los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal citada.

Así mismo, nombrará encargado de la Administración Municipal cuando lo determinen las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral.

TERCERO. El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, será responsable, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en el desempeño de las facultades que se le delegan.

TRANSITORIOS:

Primero: Se abroga el acuerdo firmado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha primero de Diciembre de dos mil dieciséis.

Segundo: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticinco días, del mes de abril, de dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LICENCIADO, HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, ASÍ COMO LA DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO, LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA